

SECRETARÍA. San Bernardo del Viento, Córdoba, 27 de febrero de 2024-. Señor Juez, le informo que, la demandada en este proceso, presento memorial manifestando conocer del proceso. Provea.

MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Proceso verbal sumario de pertenencia ley 1564 de 2012 (CGP)
Actores: JOSÉ MIGUEL CORRO ARELLANOS
Demandados: CLAUDIA ALEJANDRA BARRERA BUILES
Radicado: 2023-00301-00

Da cuenta el informe secretarial que, vía e-mail institucional, proveniente de la cuenta de correos cabphorizontal@gmail.com, se recepcionó memorial dirigido al presente proceso suscrito por parte de la demandada, señora CLAUDIA ALEJANDRA BARRERA BUILES, la cual adjunta documentos como su cédula de ciudadanía y una copia de escritura pública, manifestando tener conocimiento del proceso de la referencia al consultar el registro de personas emplazadas y solicitando dentro del mismo memorial copia de la demanda con el objetivo de lograr ejercer el derecho de contradicción.

Atendiendo lo anterior, corresponde determinar el trámite a seguir en atención de que dicha parte no se había notificado en forma personal, dándose entonces los supuestos de hecho para estudiar la posibilidad de tener por notificado por conducta concluyente a dicha interesada.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Lo primero que hay que dejar claro es que, hasta el momento de la presentación del memorial, la señora CLAUDIA ALEJANDRA BARRERA BUILES no se encontraba notificado de manera personal pues no está acreditado en este proceso.

Dicho lo anterior, la solución que podemos extractar, al tenor de lo contemplado por el artículo 301 del Código General del Proceso, dado el hecho de que la demandada, se ha presentado a hacerse parte dentro del proceso, presentando escrito donde manifiesta conocer la existencia del proceso, sin que, como arriba se determinó, estuviese notificada en forma personal, lo procedente es tenerlo por notificado por conducta concluyente del auto admisorio proferido en esta causa así como de todos los demás actos procesales surtidos al interior del proceso.

Así se desprende del texto normativo de la primera norma citada que a la par dice:

“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal... Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto

admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

En ese orden de ideas, resulta procedente entonces tener por notificada a la demandada CLAUDIA ALEJANDRA BARRERA BUILES por conducta concluyente del auto que admitió la demanda y de todos los autos proferidos en esta causa, conforme la preceptiva del artículo 301 CGP, debiendo entenderse dicha notificación surtida el día de la presentación del escrito pero los términos, en atención de que no cuenta la parte con la copia integral de la demanda y sus anexos y así fue pedido por ella para el ejercicio de sus derechos, de traslado para proponer excepciones, y para ejercer actuaciones respecto del auto admisorio, deberán entenderse se surten a partir de la notificación por estado de esta decisión y la entrega efectiva de dicho traslado documental, para lo cual se remitirá la carpeta total del expediente virtual.

En mérito de lo antes expuesto, se

RESUELVE

Primero-. Tener por notificada, por conducta concluyente, del auto admisorio en esta causa y de todas las providencias que se hubiesen dictado al interior de este proceso, a la señora CLAUDIA ALEJANDRA BARRERA BUILES, a partir del día de la presentación del memorial en el que dio a conocer por ella que conocía la actuación -20 de febrero de 2024-, pero el ejercicio de los términos de traslado de demanda y para actos procesales pertinentes deberá entenderse comienzan a correr una vez notificado por estado esta providencia y enviada la carpeta pertinente a la demandada.

Segundo-. Súrtase el traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley (10 días), remitiéndole, paralelamente a la notificación de esta providencia por estado, el cuerpo de la demanda y anexos al demandado al correo electrónico cabphorizontal@gmail.com, al igual que, para que se entere de toda actuación surtida compártase a través de link de OneDrive la carpeta contentiva del expediente integral **y abraze la pestaña de público al proceso en la plataforma TYBA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a438be94e9353e2d2ad2fa982f3a6f3ce701d6065258b620d5e32ff0e732710**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>